



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Cali, trece (13) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Liquidación de Sociedad Conyugal / Rad. 2020-00064-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, tenemos que la parte demandante no presentó memorial alguno que subsanara la falencia advertida por el despacho en el proveído visible a folio 10 del expediente.

Así las cosas y de conformidad con lo indicado en el inciso cuarto (4) del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda.

Por la secretaría del despacho procédase al archivo de lo actuado.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicator y sistema.

Notifíquese

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

Galeano

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No 42 Hoy se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

24 JUL 2020

*Maria Camila Martínez Rodríguez*  
Secretaria